



► **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE INTERÉS**

El Ministerio de Trabajo modificó las disposiciones sobre la regulación de cuota de aprendices SENA en las empresas del país. Decreto 1334 de 2018. Ministerio de Trabajo.



Foto: HSB Noticias

Con el objetivo de incentivar la entrega de información de trabajadores, por parte del sector empresarial, para la fijación de la cuota mínima de aprendices, permitiendo así la correspondencia de la cuota regulada en las empresas que posean alta estacionalidad en el nivel de producción y en el total de empleados que contratan, el Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1334 de 2018 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre variación de regulación de la cuota de aprendices”.

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

El Ministerio de Trabajo modificó las disposiciones sobre la regulación de cuota de aprendices SENA en las empresas del país. Decreto 1334 de 2018. Ministerio de Trabajo.

Pág. **1**

Los prestadores de servicios públicos pueden revisar las características técnicas de los medidores, cuando estos sean adquiridos por los usuarios a proveedores diferentes de ellos. Concepto 385 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pág. **3**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclaró la calidad del certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos. Concepto 406 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pág. **4**

Fueron entregadas 100 viviendas gratis, un Megacolegio y un Centro de Desarrollo Infantil en el departamento de Norte de Santander. Comunicado 25 de julio de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. **5**





<<

Así las cosas, la normativa señala que la cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– del domicilio principal de la empresa, lo cual, se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.

Es así como, el SENA a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del empleador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”*.

Ahora bien, en los casos donde se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del SENA donde funcione su domicilio principal. El empleador, a través del representante legal o su apoderado, únicamente podrá presentar dicha información en los períodos de julio y enero o marzo y septiembre, así:



Foto: Vanguardia Liberal

- ✓ El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.
- ✓ El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.

Sobre el particular, la normativa contempla una excepción respecto a que la información de la variación de empleados podrá ser reportada por el empleador en cualquier mes, únicamente, cuando este se encuentre en situación de insolvencia, conforme lo señala la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, aquellos empleadores no exceptuados de contratar aprendices, podrán aumentar voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del SENA, lo anterior, siempre y cuando no se haya reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite al SENA la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje, en caso que lo haga, dará por terminado los contratos de aprendizaje voluntarios en la siguiente proporción:

>>



<<

- ✓ Empresas entre 15 y 50 empleados, hasta el 40% del número total de empleados de la respectiva empresa.
- ✓ Empresas entre 51 y 200 empleados, hasta el 30% del número total de empleados de la respectiva empresa.
- ✓ Empresas con más de 200 empleados, hasta el 20% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Al respecto, las empresas que decidan incrementar el número de aprendices deberán informar tal circunstancia a la Regional del SENA donde funcione su domicilio principal, precisando el número de aprendices que requiere y su especialidad.

Ahora bien, cuando el patrocinador tenga cobertura en más de una ciudad o departamento, la cuota de aprendices deberá ser distribuida, a criterio de aquel, según sus necesidades y haciendo énfasis en los fines sociales que contempla la Ley 789 de 2002, distribución que de igual forma deberá ser informada en las condiciones y plazos previstos para el informe de la variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, esto es, en los períodos de julio y enero o marzo y septiembre.

Finalmente, las actuaciones administrativas que se hayan iniciado para la regulación de cuota de aprendizaje, que no tengan acto administrativo en firme a la fecha de entrada en vigor del Decreto 1334 de 2018, continuarán su trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma vigente al momento de la radicación de la información de la planta de trabajadores.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Los prestadores de servicios públicos pueden revisar las características técnicas de los medidores, cuando estos sean adquiridos por los usuarios a proveedores diferentes de ellos. Concepto 385 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en atención a una consulta presentada respecto a si un prestador de servicios públicos domiciliarios, conforme a la Ley 142 de 1994, puede revisar las características técnicas de un medidor suministrado por un tercero a un usuario, expuso que los prestadores pueden revisar las características técnicas de los medidores, cuando quiera que estos sean adquiridos por los usuarios a proveedores diferentes de ellos, esto, teniendo en cuenta que los aparatos de medida que se adquieran deben reunir las características y condiciones establecidas en el contrato de condiciones uniformes.



Foto: La Jornada

Lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el cual, reconoce el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente al proveedor de los bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero a su vez, el de los prestadores de cerciorarse que dichos bienes cumplen las condiciones establecidas en el contrato de servicios públicos, para garantizar su prestación.

Por último, señaló que en lo que se refiere a las dudas del usuario respecto a si considera que la medición no

>>



<<

corresponde al consumo real, este, podrá reclamar las facturas e interponer los recursos de reposición y apelación contra la decisión que resuelva la respectiva reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclaró la calidad del certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos. Concepto 406 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios atendió una consulta por medio de la cual se indaga si en el régimen de servicios públicos se establece como requisito para la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano contar con la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios.

En primera instancia, la entidad recordó que conforme a lo establecido en el literal 1° del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, al incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, es obligación de los municipios verificar que las respectivas zonas cuentan con infraestructura de vías y con conexión o disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

Seguidamente, se refirió a lo establecido por los artículos 2.3.1.1.1 y 2.3.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, señalando que el certificado de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes, el cual, tiene una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización. En este punto, reiteró que son los prestadores de los servicios públicos domiciliarios los responsables de expedir el certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos

Asimismo, precisó que en aquellos casos donde los prestadores nieguen la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, estos, deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de la comunicación de la negativa, con el propósito de que la entidad analice, evalúe, y tome una decisión al respecto a través de la expedición del acto administrativo pertinente.

Lo anterior, conforme el trámite señalado por el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015:

- ✓ La persona prestadora remita dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.
- ✓ La negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones del respectivo prestador y los planes de ordenamiento territorial.
- ✓ En el evento en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no encuentre probados los argumentos del prestador para la negativa de la disponibilidad inmediata del servicio, en el acto administrativo

>>



<<

que así lo establezca, ordenará al prestador el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. En caso de que la empresa incumpla con el otorgamiento, el expediente se remitirá a la Superintendencia para efectos de que se impongan las sanciones a que haya lugar

✓ En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos encuentre probados los argumentos del prestador, así deberá consignarlo en el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al solicitante y al ente territorial.

Sobre lo expuesto, la Superintendencia se refirió a lo establecido por la entidad mediante Concepto SSPD-OJ-2018-048, en el que se concluyó que son los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, quienes están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de estos servicios cuando así le sean solicitadas en las áreas del perímetro urbano de la ciudad, documento en el cual se deben establecer las condiciones técnicas tanto para la conexión, como para el suministro del servicio, las cuales a su vez, deben ser desarrolladas por el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Así las cosas, la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes.

► SABIAS QUÉ...

Fueron entregadas 100 viviendas gratis, un Megacolegio y un Centro de Desarrollo Infantil en el departamento de Norte de Santander. Comunicado 25 de julio de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio agilizó el otorgamiento de casas gratis y obras de infraestructura social en el departamento de Norte de Santander, esto, con la entrega de 100 viviendas gratis en el municipio de Santiago, más la inauguración del Megacolegio Pedro Cuadro Herrera y el Centro de Desarrollo Infantil Grandes Genios en la ciudad de Cúcuta.

La entrega del proyecto de vivienda gratis represento para el Gobierno Nacional una inversión de \$4 mil 146 millones de pesos, mientras que, las obras de infraestructura reflejaron una inversión de \$13 mil millones de pesos. La Alcaldía de la ciudad de Cúcuta y el Ministerio de Educación, se encargaron de ceder el lote y la dotación de la institución educativa.



Foto: www.cucuta.nortesantander.gov.co

El Megacolegio, Pedro Cuadro Herrera, contempla un área administrativa, área preescolar, laboratorios integrados, aulas Básica Primaria, aulas Primaria, aulas medias vocacional, aulas básicas, cuarto de equipos especiales, cocina, comedor, biblioteca, cancha múltiple y una plazoleta. El CDI Grandes Genios tiene aulas para niños de 3 a 23 meses, aulas para niños de 24 a 36 meses y aulas para niños de 37 a 60 meses.

Por último, el director de Fonvivienda invitó a los beneficiarios del programa de vivienda gratuita a contribuir con buenas prácticas de seguridad y convivencia en la construcción de Ciudades dentro de las ciudades.